



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1064-2002-HC/TC  
LIMA  
TULIO FRANCISCO PAREDES PIZARRO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinte de junio de dos mil dos

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Tulio Francisco Paredes Pizarro, contra el auto de la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha quince de marzo de dos mil dos, que, confirmando el auto apelado del dieciocho de setiembre de dos mil uno, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el Juez ha rechazado *in limine* la demanda, por considerar que en el caso de autos se pretende enervar un pronunciamiento judicial dictado dentro de un proceso, para que se disponga la inmediata libertad del actor, lo cual debe ventilarse al interior del propio proceso penal. Sin embargo, dicho supuesto está fuera de lo establecido por el artículo 14° de la Ley N.° 25398; por lo que habiéndose producido un quebrantamiento de forma, es de aplicación el artículo 42° de la Ley N.° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.
2. Que si bien en otras oportunidades, el Tribunal Constitucional, pese al rechazo aludido, ha emitido pronunciamiento sobre el fondo, ello ha sucedido cuando se ha tenido a la vista la documentación necesaria para tal efecto, lo que no ocurre en el presente caso, en el que, entre otros medios probatorios, debe contarse con copia del auto de apertura de instrucción dictado en el proceso seguido contra el accionante, así como determinarse si la sentencia expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha seis de setiembre de mil novecientos noventa y seis, se sustenta únicamente en la elevación en consulta de la dictada el veinte de marzo del mismo año por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao o, también, en la interposición de un recurso de apelación, por alguna de las partes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el recurrido, insubsistente el apelado y **NULO** todo lo actuado. Ordena, se admita a trámite la demanda y se siga el procedimiento de acuerdo a ley. Dispone, la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

**REY TERRY**  
**REVOREDO MARSANO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. César Cubas Longa**  
SECRETARIO RELATOR